

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro

Acorde con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P. es procedente acceder a la reforma de la demanda que se depreca en el archivo 19 del cuaderno principal, en consecuencia, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a Pedro Alexander Sánchez Gil que en el término de cinco días siguientes a la notificación personal de este proveído pague en esta ciudad a favor del Banco Davivienda S.A. las siguientes sumas de dinero:

a. \$317.838.275 por concepto de capital contenido en el Pagaré suscrito el 8 de agosto de 2023 allegado para el cobro.

b. Los intereses de plazo sobre el **capital parcial** de \$148.781.413 que integra el título y liquidados por el periodo comprendido entre el 7 de octubre de 2022 y hasta el 8 de agosto de 2023; junto con el **capital parcial** de \$169.056.863 que integra el título valor y liquidados por el periodo comprendido entre el 7 de octubre de 2022 y hasta el 8 de agosto de 2023, sin exceder las tasas pactadas en el título valor y los límites fijados por la Superintendencia Financiera.

c. Los intereses moratorios liquidados sobre el total del capital relacionado en el literal **a** y desde el 10 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez días siguientes conforme lo dispone el canon 442 ibídem. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

TERCERO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc26f45ecba3082da8a55b69f867dc8b432b6c33d9a5cf362c0a52c47b9a30e2**

Documento generado en 22/03/2024 12:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>